Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2021-00248-00**
Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que se radicó este trámite para lo pertinente.

DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación Nº 0543

REF:	
PROCESO:	**Pago por consignación**
DEMANDANTE:	**VIVIAN ALESKA JIMÉNEZ TOBÓN**
DEMANDADO:	**ERIBERTO ANTONIO IBARRA CAMPO**
RADICADO:	**44-001-41-05-001-2021-00248-00**

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso decidir sobre la admisión del proceso o en su defecto hacer el requerimiento previo pertinente, sin embargo, dada cuenta de la información obtenida en los procesos identificados con Radicados **44-001-41-05-001-2020-00268-00**, **44-001-41-05-001-2020-00269-00**, **44-001-41-05-001-2021-00250-00**, **44-001-41-05-001-2021-00251-00**, **44-001-41-05-001-2021-00252-00**, **44-001-41-05-001-2021-00253-00**, **44-001-41-05-001-2021-00254-00** y **44-001-41-05-001-2021-00255-00**, en los cuales los sujetos procesales son los mismos, es decir, el señor **ERIBERTO ANTONIO IBARRA CAMPO** identificado con C.C. No. 79.712.519 y la señora **VIVIAN ALESKA JIMÉNEZ TOBÓN** identificada con C.C. No. 1.085.166.964; no se puede obviar por parte de este Despacho, que en todos los negocios antes citados, posterior a los respectivos requerimientos previos, se logró concluir, sin excepción, que los títulos judiciales consignados por parte del Tesorero(a) Pagador de la Asamblea Departamental de la Guajira a la cuenta de depósito No. 440012050001, no corresponden a un trámite de pago por consignación de salarios y prestaciones sociales, sino a un actuar errado, y que dichos títulos corresponden a descuentos realizados a la nómina del Diputado ERIBERTO ANTONIO IBARRA CAMPO, en virtud de lo ordenado por el Honorable Juez Promiscuo Municipal de Uribía, en el marco del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía radicado: 44-847-40-89-000-2020-00020-00.

Lo anterior, de acuerdo a la respuesta del 12 de agosto de 2021de la Asamblea Departamental de la Guajira, a través de su presidente, el Diputado LUIS JOSÉ BRITO GUTIÉRREZ, en la cual informan que los depósitos judiciales señalados en los Autos de Sustanciación No 0421, 0422, 0423, 0424, 0425 y 0426 (correspondientes a los procesos de pago por consignación con radicado 44-001-41-05-001-2021-00250,251,252,253,254,255-00), que lleva este despacho.

Consecuencia de lo antes expresado, en aplicación del principio de economía procesal por el cual deben procurar los jueces de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 42 del CGP y la potestad de dirección del proceso

enmarcada en el artículo 48 del CST y SS, que permite al suscrito adoptar las medidas necesarias para dar agilidad y rapidez a los tramites, en aras de evitar traumatismos innecesarios de manera temprana en esta oportunidad; este despacho no requerirá, ni admitirá el pago por consignación a favor de la señora Vivian Aleska Jiménez, y dado el error advertido, que es similar al de los procesos ya referenciados, en respuesta que se incorporará a este trámite. En su lugar ordenará poner a disposición –convertir el título, que antes fuere puesto a disposición por Oficina Judicial- el título judicial No. 436030000235095 de fecha 10-08-2021 por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.334.812 M/CTE.), a favor del Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia.

Producto de los requerimientos realizados por este Despacho en los procesos relacionados a párrafo primero, se logró determinar que la Asamblea Departamental recibe notificaciones en los correos electrónicos asamblealaguajira@hotmail.com y asamblea@laguajira.gov.co, así, como que la señora VIVIAN ALESKA JIMÉNEZ TOBÓN las recibe en el abonado celular 300-428-9387 y al correo electrónico vivianjimenezt@hotmail.com. Se advierte al pagador de la Asamblea que tenga sumo cuidado con el manejo de los depósitos efectuados que no sean de carácter laboral, no puede hacerlo a este despacho, sino a quien le corresponda.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NO ADMITIR el pago efectuado como pago por consignación a favor de la señora VIVIAN ALESKA JIMÉNEZ, por las razones expresadas.

SEGUNDO: Incorporar a este trámite, la respuesta del 12 de agosto de 2021de la Asamblea Departamental de la Guajira, dentro del proceso de pago por consignación con radicado 44-001-41-05-001-2021-00250 que lleva este despacho.

PONER A DISPOSICIÓN el título judicial No. 436030000235095 de fecha 10-08-2021 por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.334.812 M/CTE.). a la cuenta judicial No. 448472042001 del Banco Agrario de Colombia, correspondiente al Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia, en el proceso ejecutivo de menor cuantía que lleva tal despacho, de radicado No. 2020-0020. Para lo pertinente, se comunicará esta decisión, por secretaría, a las partes, a la Asamblea Departamental de La Guajira, y al Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia. Una vez efectuado lo anterior, archívese este trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

La presente providencia se notifica por estado Nº 092, a las 8:00 a.m.

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.